LEX, Revista de Investigación en Ciencias Jurídicas
Volumen 9, N° 35 / octubre-diciembre 2026
ISSN-e: 2631-2735 / pp. 1-14
https://doi.org/10.33996/revistalex.v9i35.580
Artículo de investigación

CC BY

LEX
Revista de Investigación en Ciencias Jurídicas
https://revistalex.org

Indemnización por daños a la salud derivados de la prestación deficiente de servicios básicos

Compensation for health-related damages resulting from the substandard provision of basic services

Diego Emilio Loayza Correa
dloayza7@utmachala.edu.ec
Isaac Andrés Rojas Sánchez
irojas1@utmachala.edu.ec
William Gabriel Orellana Izurieta
worellana@utmachala.edu.ec

Universidad Técnica de Machala. Machala, Ecuador

Palabras clave:
Daño a la salud; Nexo causal; Reparación integral; Responsabilidad extracontractual del estado; Servicios públicos básicos.

Keywords:
Health damage; Causal link; Comprehensive reparation; Non-contractual State liability; Basic public services.

Historia del artículo:
Artículo recibido: 03 de septiembre 2026 / **Aceptado:** 30 octubre 2026 / **Publicado:** 27 de noviembre 2026

Cómo citar:
Loayza Correa, D. E., Rojas Sánchez, I. A., & Orellana Izurrieta, W. G. (2026). Indemnización por daños a la salud derivados de la prestación deficiente de servicios básicos. *Revista Lex, 9*(35), 1-14. https://doi.org/10.33996/revistalex.v9i35.580

Resumen

Introducción: El déficit en alcantarillado, agua potable, gestión de desechos y depuración de aguas residuales genera riesgos sanitarios relevantes. **Objetivo:** Analizar el reconocimiento del daño a la salud como categoría resarcitoria autónoma dentro de la responsabilidad extracontractual del Estado. **Método:** La investigación se desarrolló bajo un enfoque cualitativo, jurídico-dogmático, sociojurídico, exegético y propositivo, mediante análisis normativo, jurisprudencial y documental. **Resultados:** Los hallazgos evidenciaron que la falta de servicio y el riesgo creado estructuran la imputación estatal cuando confluyen deber jurídico, deficiencia objetiva, daño antijurídico y nexo causal. Además, el análisis del informe del Ministerio de Salud Pública de 2024 identificó 1249 casos de hepatitis A y 726 casos de fiebre tifoidea a nivel nacional. **Conclusión:** La evidencia epidemiológica complementa la prueba individual sin sustituirla y permite una reparación integral.

Abstract

Introduction: Deficiencies in sewerage systems, drinking water supply, waste management, and wastewater treatment pose significant health risks. **Objective:** To analyze the recognition of health damage as an autonomous compensable category within the framework of the State's non-contractual liability. **Method:** The research adopted a qualitative, legal-dogmatic, socio-legal, exegetical, and propositional approach, based on normative, jurisprudential, and documentary analysis. **Results:** The findings

revealed that service failure and risk creation constitute the basis for attributing liability to the State when a legal duty, objective deficiency, unlawful damage, and causal link converge. Furthermore, the analysis of the 2024 report issued by the Ministry of Public Health identified 1,249 cases of hepatitis A and 726 cases of typhoid fever nationwide. **Conclusion:** Epidemiological evidence complements individual evidence without replacing it and supports comprehensive reparation.

Introducción

El acceso efectivo a los servicios básicos constituye un mecanismo indispensable para garantizar derechos constitucionales como la salud, el agua, el ambiente sano y la vida digna, pues sin condiciones materiales mínimas resulta imposible alcanzar una existencia acorde con la dignidad humana. En el ordenamiento ecuatoriano, dicha garantía se articula mediante competencias municipales específicas y deberes estatales de respeto y reparación, lo que configura un entramado de obligaciones claramente exigibles. Por ello, la doctrina reciente subraya que la provisión irregular de saneamiento no solo revela una falla administrativa, sino un problema de tutela de derechos fundamentales (Rivadeneira Calderón & Veliz Marcillo, 2023), en tanto compromete directamente la eficacia de las garantías constitucionales y la responsabilidad estatal frente a los ciudadanos.

En América Latina, la prestación de agua potable y saneamiento presenta brechas persistentes asociadas con desigualdad territorial, debilidad institucional y déficit de inversión, factores que se refuerzan mutuamente y perpetúan la exclusión de amplios sectores de la población. Asimismo, los organismos regionales advierten que tales brechas incrementan la exposición a agua no salubre y a entornos contaminados, con consecuencias directas sobre la morbilidad, la mortalidad y la calidad de vida de las comunidades más vulnerables. En ese marco, se sostiene que los servicios públicos son actividades orientadas a satisfacer necesidades colectivas bajo responsabilidad estatal directa (Villacreses Valle, 2026), lo que impone deberes concretos de cobertura, continuidad, calidad y reparación frente a las fallas en su provisión.

Desde la perspectiva de la teoría del servicio público, la continuidad, la regularidad y la calidad integran el contenido esencial de la obligación administrativa, de modo que su inobservancia compromete la propia razón de ser de la actividad estatal. Por otra parte, cuando la Administración incumple dichos estándares mediante retrasos, interrupciones o tratamiento inadecuado del recurso, se configura un escenario de exposición prolongada a contaminantes que agrava progresivamente el riesgo para la salud de la población. De acuerdo con la doctrina ecuatoriana, tal escenario exige examinar no solo la carencia del servicio, sino también el modo de valorar el perjuicio

sufrido por la persona afectada (Bonilla, 2024), atendiendo a sus circunstancias particulares y a la naturaleza continuada del daño.

En el plano conceptual, la distinción clásica entre daño patrimonial y daño moral resulta insuficiente para captar afectaciones que recaen sobre la integridad psicofísica de la persona, pues responde a una clasificación binaria que no refleja la complejidad de ciertos perjuicios contemporáneos. Además, existen supuestos en los cuales no se verifica pérdida económica cuantificable ni aflicción emocional autónoma, pero sí un deterioro funcional evidente y un menoscabo progresivo de la calidad de vida del afectado. Por este motivo, la doctrina contemporánea propone diferenciar el daño corporal como partida indemnizatoria propia, distinta del dolor moral (Morillo González, 2026), lo que permite reconocer de manera más precisa el impacto real sobre la salud y las capacidades de la persona, sin forzar su encuadre en categorías tradicionales.

En esta línea, el análisis crítico de las teorías jurídicas defectuosas advierte que ciertas categorías dogmáticas persisten pese a su escasa capacidad explicativa. De manera similar, la reducción del daño a la persona a esquemas patrimoniales o morales puede perpetuar soluciones insatisfactorias. Por ello, resulta pertinente someter a revisión la asimilación automática de la lesión a la salud dentro del daño moral (Doménech Pascual, 2024). A partir del enfoque de la responsabilidad patrimonial objetiva, la doctrina española sostiene que el fundamento de la imputación reside en la existencia de un daño antijurídico imputable al funcionamiento administrativo. Bajo este enfoque teórico, la ilicitud de la conducta pierde centralidad frente a la lesión que el particular no tiene el deber de soportar, lo cual ofrece un marco útil para analizar omisiones en saneamiento (Blanquer Criado, 1997).

En relación con el contexto ecuatoriano, los estudios nacionales describen una evolución desde un modelo subjetivista centrado en la culpa del funcionario hacia un modelo centrado en el daño y en la falta de servicio. Asimismo, se destaca la función protectora de la responsabilidad patrimonial frente a actuaciones y omisiones administrativas. Dicha evolución permite situar con mayor precisión el deber municipal en agua, alcantarillado y desechos (Villacreses Valle, 2022). En cuanto al funcionamiento administrativo, la literatura sobre responsabilidad estatal vinculada con la gestión pública enfatiza el examen de la organización en su conjunto, el cual debe comprende el cumplimiento de obligaciones de planificación, mantenimiento, control de calidad y supervisión. Este criterio resulta aplicable a fallas crónicas o estructurales de saneamiento que no dependen de un acto individual aislado (Ibarra Ordoñez, 2025).

Respecto de la prueba del vínculo entre servicio deficiente y enfermedad, la doctrina advierte que el nexo causal constituye la principal barrera en procesos de responsabilidad extracontractual. En particular, dicha dificultad se agudiza cuando no existe contacto directo e inmediato entre hecho administrativo y perjuicio. Por tanto, se

requiere una valoración conjunta de medios probatorios que articule prueba individual y evidencia técnica (Córdova Vacas & Proaño Vélez, 2024).

Finalmente, la justificación del presente estudio radica en la necesidad de superar la asimetría probatoria entre administración y persona afectada, sin convertir la enfermedad en presunción automática de responsabilidad, donde el vacío de conocimiento se ubica en la ausencia de criterios operativos que delimiten el daño a la salud, integren evidencia epidemiológica y orienten la reparación integral. Ante ello, la pregunta problemática indaga: ¿de qué manera el reconocimiento del daño a la salud influye como categoría resarcitoria autónoma dentro de la responsabilidad extracontractual del Estado? En correspondencia, el objetivo del estudio fue analizar dicho reconocimiento y proponer lineamientos aplicables.

Método

La investigación desarrolló un enfoque cualitativo con alcance jurídico-dogmático, sociojurídico, exegético y propositivo. Además, el diseño correspondió a un estudio documental y jurisprudencial sin intervención sobre personas, por lo cual no se requirió población ni muestra en sentido estadístico. En su lugar, el corpus estuvo integrado por normas, doctrina, jurisprudencia e informes técnicos vinculados con saneamiento y salud.

En primer lugar, el componente dogmático examinó la Constitución de la República del Ecuador (Asamblea Nacional Constituyente del Ecuador, 2008), el Código Orgánico Administrativo (Asamblea Nacional del Ecuador, 2017) y el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (Asamblea Nacional del Ecuador, 2010). Asimismo, se sistematizaron aportes doctrinales sobre responsabilidad extracontractual, falta de servicio, daño y reparación integral. El examen permitió identificar deberes jurídicos municipales y presupuestos de imputación.

Por otra parte, el componente sociojurídico analizó la incidencia de deficiencias de saneamiento sobre la posibilidad de acreditar daños a la salud. Para ello, se revisó el informe Enfermedades Transmitidas por Agua y Alimentos del Ministerio de Salud Pública correspondiente a 2024. Dicho informe aportó datos de hepatitis A, fiebre tifoidea y paratifoidea y otras intoxicaciones bacterianas a nivel nacional y en la provincia de El Oro. En cuanto a los criterios de selección documental, se incluyeron fuentes pertinentes al objeto de estudio, con autoridad y confiabilidad reconocibles y con relación directa con omisiones o deficiencias administrativas. Además, se excluyeron documentos sin vinculación temática, sin identificación de autoría o procedencia institucional, y materiales desactualizados sin valor dogmático vigente. Dicha delimitación garantizó relevancia y trazabilidad.

Respecto de las técnicas e instrumentos, se empleó análisis de contenido jurídico mediante matrices de extracción documental. De manera similar, se utilizaron fichas normativas, fichas jurisprudenciales y fichas hemerográficas para registrar fundamento, ratio decidendi y criterios de reparación. Ningún instrumento psicométrico fue aplicado, por tratarse de investigación documental, por lo cual no procedieron evidencias de validez estadística ni estudio piloto.

En relación con el procedimiento, el análisis se estructuró en tres fases consecutivas. A continuación, la primera fase identificó el marco normativo y las competencias administrativas implicadas. La segunda fase procesó criterios de causalidad, daño y reparación mediante contraste doctrinal y jurisprudencial. Finalmente, la tercera fase elaboró una propuesta operativa con matriz probatoria y modelo de reparación integral para litigios de servicios básicos. En materia de análisis de datos, se aplicó hermenéutica jurídica, sistematización temática y triangulación entre norma, doctrina, jurisprudencia y evidencia técnica. Además, los datos epidemiológicos se organizaron en tablas descriptivas sin pretensión de inferencia causal propia. El procesamiento se realizó mediante revisión manual y hojas de sistematización, sin software estadístico, por la naturaleza cualitativa del estudio.

Desde la perspectiva ética, por tratarse de estudio documental sin participantes humanos, no se requirió consentimiento informado ni aprobación de comité de bioética. No obstante, se observaron principios de integridad científica, respeto a derechos de autor y citación conforme con la séptima edición de las normas de la Asociación Americana de Psicología. Asimismo, se declara que no se elaboraron diagnósticos epidemiológicos propios ni se sustituyeron pericias médicas o ambientales.

Resultados

Los hallazgos observados en la Tabla 1 identificaron que el fundamento constitucional y legal permite atribuir responsabilidad patrimonial a entidades públicas por prestación deficiente de servicios básicos. Al respecto, el artículo 11, numeral 9, de la Constitución establece el deber estatal de respetar derechos y reparar vulneraciones derivadas de deficiencias en servicios públicos. Este fundamento se complementa con el artículo 330 del Código Orgánico Administrativo, que prevé indemnización aun por actuaciones lícitas cuando el particular no debe soportar el daño.

De manera similar, la lectura conjunta de ambas normas evidenció que la responsabilidad no depende necesariamente de la ilicitud de la conducta, sino de la concurrencia de daño antijurídico imputable a la Administración. Además, los artículos 264, numeral 4, de la Constitución y 55, literal d), del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización precisaron competencias municipales en

agua potable, alcantarillado y desechos. Dicha precisión delimita el deber jurídico exigible.

No obstante, el marco descrito no permite sostener que toda irregularidad genere deber indemnizatorio automático. Por el contrario, la prestación irregular constituye punto de partida que exige verificar daño cierto, imputabilidad y relación causal. En ese sentido, la doctrina nacional coincide en exigir un examen diferenciado de cada presupuesto antes de declarar responsabilidad.

Tabla 1. *Enfermedades transmitidas por agua y alimentos reportadas en Ecuador y en El Oro durante 2024, según informe del Ministerio de Salud Pública.*

Categoría diagnóstica	Casos nacionales	Casos en El Oro	Vía de transmisión descrita en el informe
Hepatitis A	1249	19	Agua no salubre, saneamiento deficiente e higiene inadecuada
Fiebre tifoidea y paratifoidea	726	29	Fecal-oral por agua y alimentos contaminados
Otras intoxicaciones alimentarias bacterianas	10799	409	Alimentos y agua contaminados

Nota. Elaboración a partir de Ministerio de Salud Pública (2024).

En la Tabla 2 se determinó la falta de servicio como criterio de imputación aplicable a daños por saneamiento deficiente. Dicho criterio permite evaluar el funcionamiento general de la organización sin limitarse a la identificación de un servidor concreto, donde para su configuración se requieren deber jurídico de prestación, deficiencia objetiva, daño cierto y antijurídico, y relación causal suficiente entre omisión administrativa y afectación alegada. Además, se delimitó el daño a la salud como categoría resarcitoria autónoma, al valorar de modo específico afectaciones a la integridad psicofísica, la funcionalidad y la calidad de vida, su contenido difiere del daño patrimonial, referido a consecuencias económicas como daño emergente y lucro cesante, y del daño moral, vinculado con sufrimiento y aflicción (López Fuentes, 2025).

Asimismo, el reconocimiento autónomo no configura por sí solo responsabilidad ni genera derecho automático a indemnización, ya que su función consiste en precisar el bien jurídico afectado y evitar que lesiones corporales queden subsumidas en el dolor moral. Esta distinción cobra relevancia cuando las categorías tradicionales no representan la naturaleza de la lesión, aunque exige evitar duplicación indemnizatoria por un mismo perjuicio (Orúe Cruz, 2026).

Tabla 2. *Matriz de análisis probatorio del daño a la salud en controversias por servicios básicos.*

Componente	Contenido verificable	Función procesal
Deficiencia del servicio	Interrupción, irregularidad o funcionamiento inadecuado acreditado	Base de la falta de servicio

Exposición	Circunstancias ambientales o sanitarias de contacto	Conexión fáctica
Afectación individual	Diagnóstico, evolución y repercusión funcional	Acreditación del daño
Evidencia técnica	Informes epidemiológicos, ambientales y estadísticos	Contexto y plausibilidad
Descarte alternativo	Examen razonable de otras causas posibles	Depuración causal
Consecuencias	Impacto económico, familiar, social y psicológico	Base de la reparación

En referencia a la evidencia epidemiológica institucional como elemento complementario del nexo causal, el informe ministerial vinculó la hepatitis A con falta de agua salubre y saneamiento deficiente, información que permite contextualizar riesgos sanitarios, pero su alcance presenta límites claros que deben observarse en sede judicial. En efecto, un registro poblacional no permite establecer sin elementos adicionales que una persona contrajo la enfermedad por una deficiencia atribuible a una entidad específica. Por ello, su utilidad reside en aportar marco objetivo para valorar exposición y reforzar otros medios probatorios. Dicha función exige contraste con historia clínica, pericias médicas, estudios ambientales y registros administrativos.

También se elaboró la matriz de análisis probatorio como aporte operativo principal, herramienta que integra seis elementos que diferencian riesgo sanitario y afectación individual, y orientan una valoración conjunta y razonada, donde su aplicación impide tanto la exigencia de causalidad directa absoluta como la presunción de responsabilidad por mera coincidencia entre enfermedad y deficiencia. En cuanto a la carga probatoria, la flexibilización no equivale a eliminar la acreditación del nexo causal. Por el contrario, la carga dinámica permite requerir a la administración documentos bajo su custodia, como registros de mantenimiento, análisis de calidad del agua y reportes de interrupciones. No obstante, la persona afectada debe aportar indicios iniciales de daño, exposición y conexión plausible.

Finalmente, en materia de reparación se evidenció la necesidad de superar una concepción limitada a la compensación económica, en la que el modelo propuesto articula medidas pecuniarias y no pecuniarias según naturaleza e intensidad de la afectación. Este modelo incluye garantías de no repetición con dimensión colectiva, como preservación de infraestructura y gestión segura de residuos como se ilustra en la Tabla 3 (Yépez Cruz & Pudlla Aguilera, 2024).

Tabla 3. *Modelo de reparación integral frente al daño a la salud por servicios básicos deficientes.*

Tipo de medida	Ejemplos	Finalidad
Pecuniaria	Gastos médicos, pérdida de ingresos, consecuencias económicas acreditadas	Compensación

No pecuniaria individual	Atención médica y psicológica, rehabilitación, seguimiento clínico	Restablecimiento
No pecuniaria colectiva y garantías de no repetición	Mantenimiento preventivo, control de calidad del agua, tratamiento de residuales, supervisión verificable	Prevención

Nota. Elaboración propia a partir de jurisprudencia constitucional e interamericana.

Discusión

Los resultados obtenidos permiten vincular de manera directa el régimen ecuatoriano de responsabilidad patrimonial del Estado con la evolución doctrinal que ha transitado desde la noción tradicional de culpa hacia el moderno concepto de daño antijurídico. En esta línea de análisis, la doctrina nacional enfatiza con especial énfasis la función protectora y garantista que cumple dicha responsabilidad frente a las actuaciones y omisiones provenientes de la Administración pública, consolidándose, así como un mecanismo esencial de tutela. Dicha perspectiva teórica encuentra una aplicación concreta y sumamente ilustrativa en el ámbito del saneamiento, gracias a la claridad y precisión de los deberes atribuidos a los municipios (Guevara Villacrés, 2024).

Asimismo, la teoría de la falta de servicio permite analizar aquellas deficiencias crónicas o estructurales sin reducir el examen de responsabilidad a la conducta puntual de un servidor público aislado. De acuerdo con los estudios más recientes sobre el funcionamiento administrativo, el control correspondiente debe abarcar de manera integral dimensiones como la organización, la planificación y la supervisión de los procesos internos. Este enfoque responde, en definitiva, a la naturaleza sistémica y compleja de los servicios públicos de agua y alcantarillado, cuya prestación involucra múltiples factores interconectados (Jimenez Guartan, 2026).

Por otra parte, la exigencia de un daño cierto, concreto y debidamente acreditado impide transformar automáticamente toda falla administrativa en una obligación de indemnización. En el marco de la teoría de la responsabilidad objetiva, únicamente adquiere relevancia jurídica el perjuicio antijurídico que el particular no está obligado a soportar, pues no existe deber jurídico de tolerarlo. Dicha exigencia cumple una función equilibradora, pues preserva la necesaria armonía entre la tutela efectiva de la víctima y la sostenibilidad económica de la gestión pública, evitando así que el sistema indemnizatorio se convierta en una carga insostenible (Pantaleón Prieto, 2023).

En relación con la autonomía del daño a la salud, los hallazgos obtenidos coinciden plenamente con la crítica dirigida contra la condena global que subsume indebidamente la lesión corporal dentro del daño moral, impidiendo así una reparación proporcionada. Además, la postura favorable a la valoración separada de ambos conceptos sostiene que el cuerpo constituye un interés tutelable independiente y autónomo, el cual encuentra fundamento en la integridad física y psíquica reconocida como derecho constitucional.

Esta distinción resulta relevante porque permite una protección más precisa y adecuada de la persona, evitando que la lesión corporal quede diluida en una categoría genérica (López Fuentes, 2025).

De manera similar, la doctrina que exige identificar con precisión los derechos efectivamente afectados para definir una reparación integral respalda firmemente la delimitación propuesta en este estudio. En palabras de dicha doctrina, una vez verificados los presupuestos de la responsabilidad, corresponde al operador jurídico precisar con claridad cuál es el bien lesionado y su alcance real. Este paso metodológico evita indemnizaciones genéricas o desproporcionadas y orienta la adopción de medidas reparatorias adecuadas al daño efectivamente causado. Así, la individualización del bien jurídico afectado se convierte en una exigencia indispensable para garantizar una tutela judicial efectiva y proporcionada (González León, 2022).

A continuación, la evidencia epidemiológica aporta un marco de plausibilidad científica sin llegar a sustituir, en ningún caso, la prueba individual del nexo causal. Según los estudios sobre causalidad en materia de responsabilidad extracontractual, la ausencia de un vínculo directo y verificable entre la conducta y el daño constituye el principal obstáculo de naturaleza procesal. Frente a ello, la valoración conjunta y razonada de indicios técnicos y clínicos ofrece una vía razonable y metodológicamente aceptable, siempre que dichos indicios sean concordantes y permitan inferir el nexo con un grado suficiente de certeza. Así se equilibran las exigencias probatorias con la tutela efectiva de la víctima (Contreras, 2025).

En esta línea, los datos del Ministerio de Salud Pública sobre hepatitis A y fiebre tifoidea contextualizan riesgos asociados con agua y alimentos contaminados. No obstante, tales datos describen incidencia poblacional y no identifican origen institucional específico, por ello, su incorporación debe realizarse como elemento de contexto y verificación. Además, la distinción entre evidencia poblacional y prueba individual constituye un límite infranqueable. De acuerdo con la literatura sobre prueba técnica, los patrones agregados no acreditan por sí solos causalidad singular, sino que impide automatismos y preserva la necesidad de pericias (Jaramillo Vera, 2023).

En cuanto a la carga dinámica, su fundamento reside en la asimetría informativa entre administración y administrado, pues quien dispone de registros técnicos debe aportarlos cuando su obtención resulta más sencilla. Esta regla incluye análisis de agua, inspecciones y contratos de mantenimiento. Asimismo, la flexibilización mantiene límites definidos para evitar la inversión total de la carga y la persona afectada conserva la obligación de aportar diagnóstico, circunstancias de exposición y conexión plausible. Este equilibrio impide confundir acreditación del daño con demostración de su origen (Mendoza et al., 2025).

Respecto de la reparación, los resultados obtenidos trasladan al ámbito específico de los servicios básicos el criterio de integralidad que ha sido desarrollado por la jurisdicción

constitucional e interamericana. Según dicho criterio, la reparación no se agota ni se limita a una simple suma dineraria, sino que adquiere una dimensión mucho más amplia y comprehensiva. Esta visión integral comprende, además de la indemnización, medidas como la rehabilitación, la satisfacción y las garantías de no repetición, orientadas todas ellas a restaurar de manera efectiva la situación de la víctima. Así, la reparación se concibe como un proceso multidimensional y no meramente compensatorio (Simanca, 2023).

En conjunto, las medidas no pecuniarias adquieren una dimensión colectiva y estructural cuando el daño deriva de deficiencias sistémicas y no de fallas puntuales. Por ello, el mantenimiento preventivo y el control de calidad trascienden el caso individual y se proyectan sobre el conjunto de la ciudadanía, pues buscan evitar que las mismas condiciones generen nuevos perjuicios (Camacho Vinueza, 2025). Precisamente, esa proyección preventiva justifica la adopción de órdenes orientadas a transformar las condiciones estructurales generadoras del riesgo, tales como planes de inversión, programas de mantenimiento permanente y mecanismos de supervisión continua. De este modo, la reparación cumple una función transformadora que excede la mera compensación del daño ya producido y contribuye a garantizar la sostenibilidad del servicio.

Entre las limitaciones del estudio destaca su carácter documental sin verificación empírica propia de calidad del agua o diagnósticos clínicos. También se reconoce la dependencia de un único informe epidemiológico anual, sin series longitudinales ni desagregación parroquial, restricciones que impiden generalizaciones sobre causalidad territorial específica. En consecuencia, se recomienda que futuras investigaciones combinen análisis jurídico con estudios epidemiológicos locales y peritajes ambientales. Adicionalmente, resultaría pertinente examinar jurisprudencia contencioso-administrativa sobre cuantificación del daño a la salud. En general esta agenda fortalecería criterios de valoración y proporcionalidad indemnizatoria.

Conclusiones

El presente estudio sostuvo, que el ordenamiento jurídico ecuatoriano ofrece fundamentos normativos y jurisprudenciales suficientes para reconocer el daño a la salud como una categoría resarcitoria autónoma, claramente diferenciada de figuras afines como el daño moral o el daño a la integridad psíquica. En ese sentido, el examen constitucional y legal permitió estructurar un modelo analítico que parte del deber jurídico de protección, verifica la falta de servicio como elemento configurativo, y valora el nexo causal mediante prueba individual complementada con evidencia epidemiológica. Ello posibilita una reparación integral más coherente con los derechos constitucionales y con las particularidades probatorias de este tipo de daño.

Además, se examinaron con detenimiento la responsabilidad patrimonial del Estado y la falta de servicio como criterios de imputación, en el cual el análisis evidenció que la valoración de estos supuestos no se agota en la conducta individual de los agentes públicos, sino que exige atender al funcionamiento mismo de la estructura administrativa. Asimismo, se determinó que la delimitación del daño a la salud precisa identificar con rigor el bien jurídico efectivamente afectado, evitando así duplicar indemnizaciones por un mismo menoscabo y sin presumir automáticamente la responsabilidad estatal. De este modo, el modelo propuesto garantiza mayor coherencia, proporcionalidad y seguridad jurídica en la reparación de este tipo de daños.

Asimismo, se determinó la utilidad complementaria de los informes técnicos y epidemiológicos dentro del esquema probatorio propuesto, en el cual los datos correspondientes al año 2024 permitieron contextualizar los riesgos sanitarios y comprender mejor las condiciones en que se produjo el daño. No obstante, se precisó que dichos informes no acreditan por sí solos la imputación individual de responsabilidad, dado su carácter general y estadístico. Por ello, se propuso una valoración integrada que articule la historia clínica del afectado, las pericias médicas pertinentes y los registros administrativos disponibles, con el fin de alcanzar una conclusión probatoria sólida, razonada y respetuosa del derecho a la reparación integral.

Por último, se recomendó aplicar de manera concreta la matriz probatoria y el modelo de reparación integral descritos a lo largo del estudio, en el cual se prevé que dicha aplicación permitiría equilibrar tres exigencias fundamentales: la tutela efectiva de los derechos afectados, el rigor en el análisis del nexo causal y la prevención de daños futuros. Ello se lograría mediante la adopción de medidas pecuniarias oportunas y adecuadas, acompañadas de garantías de no repetición verificables, especialmente en lo relativo a la infraestructura sanitaria y a la calidad del agua. De este modo, el modelo no solo repara el daño causado, sino que contribuye a evitar su reiteración y a fortalecer la protección del derecho a la salud.

Acerca de

Contribución de los autores: Los autores contribuyeron a la conceptualización del estudio, al desarrollo metodológico, al análisis e interpretación de los datos, a la redacción del manuscrito y a la revisión crítica de su contenido intelectual. Todos los autores aprobaron la versión final para su publicación.

Financiamiento: Los autores declaran que no recibieron financiamiento para esta investigación.

Conflicto de interés: Los autores declaran no tener conflicto de intereses para la publicación del presente artículo científico.

Objetos de ciencia abierta: https://doi.org/10.33996/revistalex.v9i35.580

Referencias

Asamblea Nacional Constituyente del Ecuador. (2008). *Constitución de la República del Ecuador.* Registro Oficial N.º 449, 20 de octubre de 2008. https://www.oas.org/juridico/pdfs/mesicic4_ecu_const.pdf

Asamblea Nacional del Ecuador. (2010). *Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.* Registro Oficial Suplemento N.º 303. https://www.cpccs.gob.ec/wp-content/uploads/2020/01/cootad.pdf

Asamblea Nacional del Ecuador. (2017). *Código Orgánico Administrativo.* Registro Oficial Suplemento N.º 31. https://www.gobiernoelectronico.gob.ec/wp-content/uploads/2020/11/COA.pdf

Blanquer Criado, D. V. (1997). *La responsabilidad patrimonial de las Administraciones Públicas: Ponencia especial de estudios del Consejo de Estado.* Instituto Nacional de Administración Pública.

Bonilla, A. A. (2024). *Impacto de la descentralización y desconcentración en la eficiencia administrativa en los GADs del Ecuador* [Trabajo de titulación de grado, Universidad Nacional de Chimborazo]. Repositorio Digital UNACH. http://dspace.unach.edu.ec/bitstream/51000/14477/1/Bonilla%20F.%2c%20Andr%c3%a9s%20A.%20%282024%29%20Impacto%20de%20la%20descentralizaci%c3%b3n%20y%20desconcentraci%c3%b3n%20en%20la%20eficiencia%20administrativa%20en%20los%20GADs%20del%20Ecuador.pdf

Camacho Vinueza, D. (2025). Reconceptualización del daño extrapatrimonial a partir del enfoque convencional en la reparación integral de bienes y derechos convencionalmente protegidos. *Revista Derecho del Estado, (62), 229*–263. https://doi.org/10.18601/01229893.n62.09

Contreras, D. (2025). *La prueba del nexo causal en los procesos de responsabilidad civil extracontractual de perjuicios extrapatrimoniales* [Tesis de grado, Universidad Libre]. Repositorio Institucional Universidad Libre. https://repository.unilibre.edu.co/server/api/core/bitstreams/dcb39dc8-96e7-4b49-a639-708f019311af/content

Córdova Vacas, E. J., & Proaño Vélez, M. E. (2024). Culpa de la víctima como eximente de responsabilidad civil extracontractual: ¿Es acaso una figura necesaria? *USFQ Law Review, 11*(2), 199–216. https://doi.org/10.18272/ulr.v11i2.3336

Doménech Pascual, G. (2024). Nacimiento, consolidación y persistencia de las teorías jurídicas defectuosas. *InDret, (1), 388*–440. https://doi.org/10.31009/InDret.2024.i1.10

González León, M. C. (2022). *Los desafíos probatorios dentro de la responsabilidad extracontractual del Estado derivados de la ineficiencia de los servicios públicos de salud* [Trabajo de titulación de grado, Universidad de Cuenca]. Repositorio Institucional Universidad de Cuenca. https://rest-dspace.ucuenca.edu.ec/server/api/core/bitstreams/0ce5bfba-cc86-4fc7-9424-15c298da77bd/content

Guevara Villacrés, V. M. (2024). La responsabilidad extracontractual estatal ante actuaciones de los servidores públicos. *Estudios y Perspectivas Revista Científica y Académica,* *4*(4), 200–215. https://estudiosyperspectivas.org/index.php/EstudiosyPerspectivas/article/view/637

Ibarra Ordoñez, J. A. (2025). La responsabilidad del Estado por el mal funcionamiento de la administración pública: Análisis de casos en Ecuador. *Pro Sciences: Revista de Producción, Ciencias e Investigación,* *9*(60), 483–496. https://journalprosciences.com/index.php/ps/article/view/938

Jaramillo Vera, E. N. (2023). *Enfermedades hídricas que afectan a la población como efecto del uso y consumo de agua disponible en el sector La Primavera en el sur de la ciudad de Esmeraldas, durante el período de octubre 2021 hasta mayo 2022* [Tesis de grado, Pontificia Universidad Católica del Ecuador, Sede Esmeraldas]. Repositorio Institucional PUCE. https://repositorio.puce.edu.ec/items/7d216673-16f2-456e-ad54-a7942f85d390

Jimenez Guartan, J. Á. (2026). El principio de buena administración pública como garantía de los derechos de los administrados en el Ecuador. *Polo del Conocimiento,* *11*(7), 512–521. https://polodelconocimiento.com/ojs/index.php/es/article/view/12037

López Fuentes, L. (2025). Por la autonomía del daño corporal. *Comentario a la sentencia dictada por la Corte Suprema rol 18687-2024. Revista de Derecho (Concepción),* *93*(258), 365–376. https://doi.org/10.29393/RD258-13PALL10013

Mendoza, N., Lastra, J., & Reales, L. (2025). Responsabilidad civil extracontractual de los administradores de justicia por la omisión y extralimitación de sus funciones en la prestación del servicio en Valledupar, Cesar. *Revista Jurídica, 22*(1), 226–236. https://revistas.unicartagena.edu.co/index.php/Juridica/article/view/5509

Ministerio de Salud Pública. (2024). *III Simposio Nacional de Salud Ambiental se realiza en Portoviejo.* https://www.salud.gob.ec/iii-simposio-nacional-de-salud-ambiental-se-realiza-en-portoviejo/

Morillo González, F. (2026). Nuevas perspectivas de la valoración del daño corporal. *Derecho Privado y Constitución, (48), 55*–91. https://doi.org/10.18042/cepc/dpc.48.02

Orúe Cruz, J. R. (2026). Breach of obligations: Assumptions for compensation and heads of recoverable damages. *Scientific Journal of Social Studies,* *5*(8). https://doi.org/10.62407/8bs9qr82

Pantaleón Prieto, F. (2023). *La responsabilidad patrimonial de las Administraciones públicas: ¿Una responsabilidad objetiva?* En Memoria 2022. Comisión Jurídica Asesora (pp. 65–85). Generalitat de Catalunya. https://presidencia.bibliotecadigital.gencat.cat/bitstream/handle/20.500.14623/1282/Responsabilidad-patrimonial-objetiva-Pantaleon-2022-ES.pdf?isAllowed=y&sequence=1

Rivadeneira Calderón, D. M., & Veliz Marcillo, D. K. (2023). *El Estado garantista al derecho a la salud de manera oportuna* [Artículo científico, Universidad San Gregorio

de Portoviejo]. Repositorio Institucional de la Universidad San Gregorio de Portoviejo. http://repositorio.sangregorio.edu.ec:8080/bitstream/123456789/3188/1/Articulo%20Cientifico%20Rivadeneira%20Calderon%20Dulce%20Maria%20y%20Veliz%20Marcillo%20Diana%20Katherine.pdf

Simanca, R. (2023). *Violación del derecho a la igualdad, conexo al principio de reparación integral, frente al daño a la salud y al de la vida de relación en las decisiones del Consejo de Estado y la Corte Suprema de Justicia* [Tesis de maestría, Universidad de Medellín]. Repositorio Institucional de la Universidad de Medellín. https://repository.udemedellin.edu.co/server/api/core/bitstreams/dede9732-9829-4942-a1df-4904be0abfcd/content

Villacreses Valle, J. A. (2022). Régimen de la responsabilidad extracontractual del Estado por la actividad administrativa. *Revista de Direito Econômico e Socioambiental, 13*(3), 503–564. https://doi.org/10.7213/revdireconsoc.v13i3.29977

Villacreses Valle, J. A. (2026). Responsabilidad extracontractual del Estado por la deficiente prestación del servicio público de salud. *Revista Digital de Derecho Administrativo, (35), 131*–163. https://doi.org/10.18601/21452946.n35.06

Yépez Cruz, V. C., & Pudlla Aguilera, I. M. (2024). *La reparación integral por daños ambientales en el ámbito de la responsabilidad civil, Ecuador 2024* [Trabajo de integración curricular, Universidad Estatal Península de Santa Elena]. Repositorio Institucional UPSE. https://repositorio.upse.edu.ec/server/api/core/bitstreams/a2b826d8-c6b9-442f-9182-41117d979894/content

Este artículo está bajo la licencia Creative Commons Atribución 4.0 Internacional (CC BY 4.0).